



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL
Indice en la página número 20

TOMO CLXVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 18 SECC. I
JUEVES 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2001



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.

DEPENDENCIA	SECRETARIA
SECCION	
OFICIO No.	938
EXPEDIENTE No.	C-6-2001

EL C. LUIS ALFONSO CORONADO MERANCIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, MEXICO-----

CERTIFICACION

—QUE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 04 (CUATRO) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL TUVO A BIEN TOMAR EL SIGUIENTE:--

ACUERDO NUMERO UNO. ES DE APROBARSE, COMO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO TERCERO EN LO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DE LA TENENCIA DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES; SE MODIFICA EL CAPITULO SEGUNDO RELATIVO A LA DIRECCION DE ASUNTOS INTERNOS PARA QUEDAR COMO TITULO TERCERO, CAPITULO PRIMERO; SE ADICIONA TITULO CUARTO, CAPITULO PRIMERO, SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA TENENCIA DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 105 AL 129; SE ADICIONA EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO CUARTO; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 130, DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA. PUBLIQUESE ESTAS DISPOSICIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SURTAN EFECTO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTA CERTIFICACION SE HACE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 35 Y 62 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENTE, EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.



**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.**

ARTICULO TERCERO.- QUEDARA COMO SIGUE:

EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ESTABLECE, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, ECONOMICAS, POLITICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE NOGALES, LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS SANCIONES, ESTIPULANDO ASI MISMO EL PROCEDIMIENTO DEL JUZGADO CALIFICADOR, LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS, LOS RECURSOS LEGALES, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL, Y SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA TENENCIA, DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES.

CAPITULO SEGUNDO RELATIVO A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO TERCERO, CAPITULO PRIMERO.

TITULO CUARTO.

CAPITULO PRIMERO.

**SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA TENENCIA DE PERROS,
GATOS Y OTROS ANIMALES.**

ARTICULO 105.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE TIENDAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA VENDERLOS DEBIDAMENTE VACUNADOS.

LOS PERROS Y GATOS DEBERAN SER PRESENTADOS POR SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN VACUNADOS CONTRA LA RABIA, ANTE EL CENTRO ANTIRRABICO DE NOGALES O ANTE UN MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO Y PRESENTARLO ANUALMENTE PARA SU REVACUNACION.

ARTICULO 106.- LOS PROPIETARIOS DE PERROS, GATOS Y DEMAS ANIMALES DOMESTICOS PODRAN TENER LA CANTIDAD DE ELLOS QUE PUEBAN MANTENER EN EXCELENTES CONDICIONES SANITARIAS Y SIN QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE, LA BUENA VECINDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EN EL CASO DE CRIADORES DE ANIMALES O MASCOTAS, DENTRO DEL CASCO URBANO, TAMBIEN LES SERA OBLIGATORIO OBTENER EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES DE SALUD Y CONTAR ADEMÁS CON LA LICENCIA DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN DE PLANEACION Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR TENDRA COMO CONSECUENCIA LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA EN REFERENCIA.

EN EL CASO DE QUE LOS ANIMALES SE ENCUENTREN EN MALAS CONDICIONES DE CUIDADO O SE AFECTE LA BUENA VECINDAD, EL MEDIO AMBIENTE POR LAS CONDICIONES INSALUBRES QUE GENEREN LOS ANIMALES O SE ARRIESGUE LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS, EL CENTRO ANTIRRABICO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, DICTAMINARA SI LA CAUSA QUE ESTA DANDO ORIGEN AL PROBLEMA ES O NO GRAVE. TAL DECISIÓN SE BASARA EN LAS QUEJAS, RECLAMACIONES, DENUNCIAS Y REQUERIMIENTO DE LOS VECINOS Y EN EL GRADO EN QUE SE VEA AFECTADA LA BUENA VECINDAD; PARA EFECTO DE ESA DECISIÓN TAMBIEN SE TOMARAN EN CUENTA LAS CONDICIONES SANITARIAS QUE PUEDAN CAUSAR RIESGO O MOLESTIAS A LOS VECINOS O A LAS PERSONAS DEL DOMICILIO DONDE HABITEN LOS ANIMALES; ASI MISMO EL CENTRO ANTIRRABICO, UNA VEZ RESUELTO EL CASO CONCRETO, PODRA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DARLE SOLUCION AL PROBLEMA. TALES MEDIDAS PODRAN CONSISTIR EN REQUERIMIENTO, APERCIBIMIENTO, MULTA O ARRESTO HASTA POR EL TERMINO DE TREINTA Y SEIS HORAS EN CASO DE REINCIDENCIA, O QUE LOS ANIMALES MOTIVO DEL PROBLEMA, QUEDEN A DISPOSICIÓN DEL CENTRO ANTIRRABICO DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA PARA SU ADOPCIÓN O SACRIFICIO, SEGÚN SEA EL CASO.

LA TENENCIA DE ANIMALES EXOTICOS Y/O SALVAJES SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO Y SE LE DARA VISTA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- ARTICULO 107.- NO ESTA PERMITIDO Y ES PELIGROSO PARA LA SALUD PUBLICA LA TENENCIA, USO O APROVECHAMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑIA DE CUALQUIER ESPECIE QUE SE CONSIDEREN FOCO INFECCIOSO Y/O CONTAGIOSO.
- ARTICULO 108.- ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS DE PERROS, GATOS Y DEMAS MASCOTAS MANTENERLAS DENTRO DE SU DOMICILIO. SI LA PROPIEDAD NO CONTARA CON BARDAS O CERCOS QUE ASI LO PERMITAN, ESTOS DEBERAN SE DEBIDAMENTE CONTROLADOS.
- ARTICULO 109.- QUEDA PROHIBIDA LA ESTANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA EN LA VIA PUBLICA, PARQUES, PLAZAS Y/O JARDINES MUNICIPALES SIN PORTAR COLLAR, CORREA SUJETADORA Y BOZAL.
- ARTICULO 110.- LOS PROPIETARIOS SERAN RESPONSABLES DE LAS HECES (FECALISMO) O EXCREMENTO QUE DEFEQUEN SUS MASCOTAS EN LA VIA PUBLICA O EN LAS PROPIEDADES DE TERCEROS. POR TAL RAZON DEBERAN REMOVER SIN DEMORA LAS HECES O EXCREMENTO EXPULSADOS POR LAS MASCOTAS; ASI MISMO, SERAN RESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUS MASCOTAS OCACIONEN A TERCEROS CUANDO SE ENCUENTREN FUERA DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO.
- ARTICULO 111.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS ENTRENADORES DE PERROS DE GUARDIA Y PROTECCIÓN, PARTICULARES Y ESCUELAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD, ASI COMO POLICIA MUNICIPAL, PRESENTAR E INFORMAR AL CENTRO ANTIRRABICO DATOS PARTICULARES DEL PROPIETARIO Y DE CADA ANIMAL ENTRENADO PARA DICHO FIN.
- ARTICULO 112.- CUANDO UN ANIMAL CAUSE LESIONES POR MORDEDURA A ALGUNA PERSONA, ESTE SERA DETENIDO PARA SU OBSERVACIÓN POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ANTIRRABICO O BIEN EN ALGUNA CLINICA VETERINARIA PARTICULAR BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y PREVIA AUTORIZACIÓN

DE LA AUTORIDAD DEL CENTRO ANTIRRABICO DE NOGALES, A QUIEN SE MANTENDRA INFORMADO DURANTE Y AL FINAL DE LA OBSERVACIÓN SOBRE SI PRESENTARA O NO SÍNTOMAS DE RABIA. TRANSCURRIDO EL PERIODO DE OBSERVACIÓN Y SI EL ANIMAL SE ENCUENTRA SANO, SERA DEVUELTO A SU DUEÑO DESPUÉS DE CUBRIR LOS GASTOS QUE SE HAYAN GENERADO, ASI COMO LA MULTA EN SU CASO, Y LA APLICACIÓN DE LA VACUNA ANTIRRABICA SI NO ESTUVIERE VACUNADO.

SI AL MOMENTO DE SER REQUERIDO EL DUEÑO DEL ANIMAL SE NEGARA A ENTREGARLO PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, EL CENTRO ANTIRRABICO PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA LOGRAR DETENER AL ANIMAL AGRESOR SIN MENOSCABO DE LA SANCION A QUE SE HAGA ACREEDOR EL DUEÑO CONFORME LO PREVEA EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 113.- ES OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO DE ANIMALES QUE INCIDAN EN AGRESIÓN A PERSONAS EN LA VIA PUBLICA TRES O MAS VECES EN UN LAPSO NO MAYOR DE 365 DIAS, Y LOS QUE SEAN REQUERIDOS POR EL CENTRO ANTIRRABICO, ENTREGARLOS A DICHO CENTRO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DEL MISMO. ADEMÁS EL DUEÑO DEL ANIMAL SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE POR INCIDENCIA.

ARTICULO 114.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE PERROS O MASCOTAS QUE SEAN CONSIDERADOS AGRESORES, YA SEA POR LOS DUEÑOS, O POR EL CENTRO ANTIRRABICO, LA COLOCACIÓN DE ADVERTENCIAS ESCRITAS A LA VISTA DE QUIENES PRETENDAN ENTRAR AL DOMICILIO. LA ADVERTENCIA PODRA DECIR A LA LETRA "PERRO BRAVO" O FRASE ANÁLOGA.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ARTICULO, EL CENTRO ANTIRRABICO Y DE CONTROL DE ANIMALES PODRA RETENER AL ANIMAL DECLARADO COMO AGRESOR CUANDO EL PROPIETARIO SE NIEGUE A COLOCAR LAS ADVERTENCIAS MENCIONADAS; PARA QUE ESTE SEA LIBERADO, EL PROPIETARIO FIRMARA UNA CARTA DE LIBERACIÓN EN LA CUAL SE COMPROMETE A COLOCAR LOS ANUNCIOS DE ADVERTENCIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE EL CENTRO ANTIRRABICO DE NOGALES, PUEDA DETENER DE NUEVA CUENTA AL ANIMAL DECLARADO COMO AGRESOR, HASTA QUE SE CUMPLA EL COMPROMISO FIRMADO EN LA CARTA DE LIBERACIÓN.

ARTICULO 115.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS PROPIETARIOS DE PERROS DE RAZAS CATALOGADAS COMO AGRESIVAS (ROTHWEILER, PITBULL, STAFORD SHIRE, AMERICAN PITBULL, DOBERMAN, AKITA, SHOW-SHOW, MASTIN NAPOLITANO, FILA BRASILEIRO, ETC.) PAGAR EL DOBLE DE LA SANCION REQUERIDA EN CASO DE QUE EL ANIMAL COMETA AGRESIÓN CONTRA UNA PERSONA Y TENERLOS BAJO VIGILANCIA MAS ESTRICTA DENTRO DE SU DOMICILIO.

ARTICULO 116.- EL PROPIETARIO DE UNA O MAS MASCOTAS SE HARA RESPONSABLE DE LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE LOS CUERPOS DE LAS MISMAS, EN EL CASO DE QUE ESTAS HAYAN MUERTO. LOS CUERPOS DEBERAN SER DEPOSITADOS EN BOLSAS DE PLASTICO, CUBIERTOS CON CAL Y DEPOSITARLSO EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA O BASURERO MUNICIPAL.

ARTICULO 117.- QUEDA PROHIBIDO EL MALTRATO FISICO A CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DE COMPAÑÍA COMO: GOLPES, NEGACIÓN DE

ALIMENTOS Y AGUA, EXPOSICIÓN CONSTANTE A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, FALTA DE ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA EN CASO DE PADECER CUALQUIER ENFERMEDAD, FALTA DE HIGIENE EN SU LUGAR DE ESTANCIA, HACINAMIENTO Y TODO ACTO PROVOCADO POR EL SER HUMANO QUE OCASIONE DETERIORO DE SU CALIDAD DE VIDA.

- ARTICULO 118.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES NO DESEADOS, DEPOSITARLOS EN EL CENTRO ANTIRRABICO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, PARA SU ENTREGA EN ADOPCIÓN O SACRIFICIO.
- ARTICULO 119.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DENTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, EXHIBIR, MANEJAR, FOMENTAR Y LUCRAR CON PELEAS DE PERROS.
- ARTICULO 120.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE PERROS, GATOS Y DEMAS MASCOTAS, VACUNARLOS EN FORMA PERIÓDICA, CONFORME A LAS CAMPAÑAS QUE EL CENTRO ANTIRRABICO TENGA PARA TAL EFECTO O CONFORME A LA PERIODICIDAD QUE SEÑALA LA LEY DE SALUD CORRESPONDIENTE.
- ARTICULO 121.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS PROPIETARIOS DE PERROS O GATOS PRESENTAR CUANDO LE SEA REQUERIDA SU CARTILLA DE VACUNACIÓN O CERTIFICADO DE VACUNACIÓN CONTRA LA EXPEDIDA POR EL CENTRO ANTIRRABICO O MEDICOS VETERINARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN.
- ARTICULO 122.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE PERSONAS QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD, REALICEN ACCIONES DE VACUNACIÓN O CAPTURA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA. EN TAL CASO, PODRAN SER DETENIDOS POR LA POLICIA Y CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- ARTICULO 123.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE GRANJAS ALEJADAS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EN EL CASO DE TENER EL PROBLEMA DE PERROS FERALES O DE ANIMALES DOMESTICOS QUE SE CONVIERTEN EN SALVAJES, COORDINARSE CONSTANTEMENTE CON EL CENTRO ANTIRRABICO DEL MUNICIPIO DE NOGALES Y CON LA S.A.G.A.R. (SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL) PARA SU CONTROL Y/O EXTERMINIO.
- ARTICULO 124.- LAS CASAS COMERCIALES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS QUE UTILICEN CUALQUIER TIPO DE ANIMAL DENTRO DE SUS INSTALACIONES, DEBERAN TENERLOS BIEN RESGUARDADOS MIENTRAS SUS NEGOCIOS ESTEN ABIERTOS AL PUBLICO EN GENERAL. DEBIDO A ESTO SERAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS FISICOS, MATERIALES Y/O PERJUICIOS QUE LOS ANIMALES OCASIONEN A TERCEROS.
- ARTICULO 125.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS ENCARGADOS DE LABORATORIOS, ESCUELAS, O CUALQUIER CENTRO DE ESTUDIOS QUE REQUIERAN ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EXPERIMENTO, INVESTIGACIÓN O ESTUDIO PRESENTARSE E INFORMAR AL CENTRO ANTIRRABICO Y ACATAR LAS NORMAS QUE DICHO CENTRO ESTABLEZCA PARA EL MANEJO, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.
- ARTICULO 126.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE TENGAN NECESIDAD DE TRANSPORTARLOS,

HACERLO DENTRO DE JAULAS Y/O SUJETOS CON CINTOS DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

- ARTICULO 127.- LAS PERSONAS QUE AGREDAN DE FORMA FÍSICA O VERBAL AL PERSONAL DEL CENTRO ANTIRRABICO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, CUANDO EL PERSONAL ESTE REALIZANDO SUS FUNCIONES DE CAPTURA DE ANIMALES CALLEJEROS O AGRESORES EN LA VIA PUBLICA O POR LA APLICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ARTICULOS QUE PRECEDEN, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SERA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- ARTICULO 128.- LOS ANIMALES DOMESTICOS Y/O DE COMPAÑIA QUE SE ENCUENTREN SUELTOS EN LA VIA PUBLICA CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 FRACCION XIX DEL PRESENTE BANDO, SERAN RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y REMITIDOS AL CENTRO ANTIRRABICO DEL MUNICIPIO DE NOGALES Y SE PROCEDERA DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 232 Y DEMAS QUE SE RELACIONEN Y/O DERIVEN DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA Y AQUELLOS OTROS QUE PREVENGAN LOS SUPUESTOS DE ESTE PRECEPTO.
- ARTICULO 129.- LOS PROPIETARIOS DEL GANADO QUE SE ENCUENTRE SUELTO EN LA VIA PUBLICA SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE GANADERIA PARA EL ESTADO DE SONORA EN SU PARTE RELATIVA.

CAPITULO SEGUNDO

- ARTICULO 130.- LAS SANCIONES DE LOS INFRACTORES A LOS PRECEPTOS PREVISTOS EN EL TITULO CUARTO, SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28º. DEL PRESENTE BANDO Y SUJETOS A LA VALORACIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS ADICIONES MATERIA DEL ACUERDO RESPECTIVO, ENTRATAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: TESORERIA MUNICIPAL
MESA: CORRESPONDENCIA
NUMERO DE OFICIO: PMC-261/2001
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Modificaciones Presupuestales 2001

Ciudad Obregón, Sonora, a 31 de julio de 2001

Con fundamento en los Artículos 37 Fracción XXXI y 85 Tercer Párrafo de la Ley Orgánica de Administración Municipal, el H. Ayuntamiento de Cajeme ha tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO NO. 70
QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE 2001**

Artículo 1º Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

Justificación

A fin de que las dependencias de la administración municipal puedan de cumplir con los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2000-2003, se ampliaron los siguientes conceptos, fortaleciendo sobre todo el gasto de inversión.

DESCRIPCIÓN	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
5010 H. CABILDO.	4,749,289.10	68,414.26	4,817,703.36
1000 Servicios Personales	4,415,239.10	30,662.00	4,445,901.10
2000 Materiales Y Suministros	306,050.00	16,173.86	322,223.86
5000 Bienes Muebles E Inmuebles	28,000.00	21,578.40	49,578.40
5020 INDICATURA MUNICIPAL.	2,031,600.00	83,928.74	2,115,528.74
5000 Bienes Muebles E Inmuebles	2,031,600.00	83,928.74	2,115,528.74
5030 CONTRALORIA MUNICIPAL.	1,126,688.04	38,315.00	1,165,003.04
1000 Servicios Personales	1,111,988.04	35,715.00	1,147,703.04
5000 Bienes Muebles E Inmuebles	14,700.00	2,600.00	17,300.00

DESCRIPCIÓN	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
5040 PRESIDENCIA MUNICIPAL.	13,687,304.40	1,129,807.79	14,817,112.19
1000 Servicios Personales.	4,877,854.40	336,719.00	5,214,573.40
2000 Materiales Y Suministros.	810,150.00	97,512.08	907,662.08
3000 Servicios Generales.	7,607,900.00	478,014.58	8,085,914.58
4000 Transferencias De Recursos Fiscales.	0.00	69.00	69.00
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	391,400.00	217,493.13	608,893.13
5050 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	12,502,816.47	2,112,556.03	14,615,372.50
1000 Servicios Personales.	4,389,696.47	450,948.00	4,840,644.47
3000 Servicios Generales.	1,650,260.00	673,253.23	2,323,513.23
4000 Transferencias De Recursos Fiscales.	6,091,460.00	852,996.30	6,944,456.30
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	371,400.00	135,358.50	506,758.50
5060 TESORERIA MUNICIPAL.	19,701,742.25	2,438,573.47	22,140,315.72
1000 Servicios Personales.	11,038,723.25	764,287.00	11,803,010.25
2000 Materiales Y Suministros.	970,638.90	115,578.27	1,086,217.17
3000 Servicios Generales.	6,175,730.10	1,024,821.88	7,200,551.98
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	1,516,650.00	533,886.32	2,050,536.32
5070 OFICIALIA MAYOR.	2,772,855.00	1,132,488.07	3,905,343.07
3000 Servicios Generales.	2,490,655.00	859,889.88	3,350,544.88
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	282,200.00	272,598.19	554,798.19
5080 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MPAL.	20,650,691.19	1,461,609.02	22,112,300.21
2000 Materiales Y Suministros.	12,771,900.00	81,806.98	12,853,706.98
3000 Servicios Generales.	3,346,700.00	976,254.83	4,322,954.83
4000 Transferencias De Recursos Fiscales.	4,532,091.19	403,547.21	4,935,638.40
5090 SRIA. DE DESARROLLO URBANO, SERV. PUB. Y ECOLOGÍA	58,237,052.66	4,508,072.81	62,745,125.47
1000 Servicios Personales.	32,742,753.66	588,760.00	33,331,513.66
2000 Materiales Y Suministros.	15,798,249.00	441,028.74	16,239,277.74
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	9,696,050.00	3,478,284.07	13,174,334.07
5100 SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	933,827.84	755,780.90	1,689,608.74
1000 Servicios Personales.	673,927.84	712,907.00	1,386,834.84
2000 Materiales Y Suministros.	110,900.00	40,632.90	151,532.90
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	149,000.00	2,241.00	151,241.00
5110 DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	16,088,730.05	142,086.27	16,230,816.32
2000 Materiales Y Suministros.	124,160.00	32,500.00	156,660.00
3000 Servicios Generales.	522,505.45	109,586.27	632,091.72
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	31,010.00	0.00	31,010.00
6000 Inversiones En Infraestructura	14,411,054.60	0.00	14,411,054.60
7000 Inversiones Productivas.	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
5120 COMISARIA DE COCORIT.	1,705,571.50	438,558.52	2,144,130.02
2000 Materiales Y Suministros.	538,400.00	32,479.38	570,879.38
3000 Servicios Generales.	158,763.00	142,569.14	301,332.14
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	15,000.00	263,510.00	278,510.00

DESCRIPCIÓN	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
6000 Inversiones En Infraestructura	993,408.50	0.00	993,408.50
5130 COMISARIA DE PROVIDENCIA.	3,499,716.52	602,674.52	4,102,391.04
1000 Servicios Personales.	2,012,428.02	99,655.60	2,112,083.62
2000 Materiales Y Suministros.	267,770.00	89,212.81	356,982.81
3000 Servicios Generales.	204,110.00	62,056.11	266,166.11
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	22,000.00	351,750.00	373,750.00
6000 Inversiones En Infraestructura	993,408.50	0.00	993,408.50
5140 COMISARIA DE ESPERANZA.	3,052,240.95	565,101.37	3,617,342.32
2000 Materiales Y Suministros.	719,216.00	34,100.89	753,316.89
3000 Servicios Generales	341,208.00	214,358.73	555,566.73
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	5,000.00	316,641.75	321,641.75
6000 Inversiones En Infraestructura	1,986,816.95	0.00	1,986,816.95
5150 COMISARIA DE PUEBLO YAQUI.	3,639,646.95	1,110,596.21	4,750,243.16
2000 Materiales Y Suministros.	1,174,630.00	60,300.31	1,234,930.31
3000 Servicios Generales.	445,200.00	143,495.90	588,695.90
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	33,000.00	906,800.00	939,800.00
6000 Inversiones En Infraestructura	1,986,816.95	0.00	1,986,816.95
5160 COMISARIA DE MARTE R. GOMEZ Y TOBARITO.	1,467,108.50	353,557.32	1,820,665.82
3000 Servicios Generales.	467,700.00	32,583.32	500,283.32
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	6,000.00	320,974.00	326,974.00
6000 Inversiones En Infraestructura	993,408.50	0.00	993,408.50
5170 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	2,824,707.56	944,592.04	3,769,299.60
2000 Materiales Y Suministros	218,030.00	45,642.57	263,672.57
3000 Servicios Generales.	2,556,877.56	461,931.90	3,018,809.46
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	49,800.00	237,017.57	286,817.57
6000 Inversiones En Infraestructura	0.00	200,000.00	200,000.00
5180 COOPERACION A INSTITUCIONES.	3,334,319.43	1,195,266.61	4,529,586.04
4000 Transferencias De Recursos Fiscales.	3,334,319.43	1,195,266.61	4,529,586.04
5190 DEUDA PÚBLICA.	28,959,217.45	0.00	28,959,217.45
9000 Deuda Publica	28,959,217.45	0.00	28,959,217.45
TOTAL	200,965,125.86	19,081,978.95	220,047,104.81

REDUCCION (+)

Justificación

Las asignaciones presupuestales fueron mayores a las necesidades reales para el cumplimiento eficiente de los programas establecidos.

DESCRIPCIÓN	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
5010 H. CABILDO.	372,800.00	32,577.26	340,222.74
3000 Servicios Generales.	372,800.00	32,577.26	340,222.74

DESCRIPCIÓN	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
5020 SINDICATURA MUNICIPAL.	3,034,739.07	423,223.44	2,611,515.63
1000 Servicios Personales.	2,229,239.07	312,508.00	1,916,731.07
2000 Materiales Y Suministros.	171,600.00	30,400.00	141,200.00
3000 Servicios Generales.	633,900.00	80,315.44	553,584.56
5030 CONTRALORIA MUNICIPAL.	277,000.00	2,600.00	274,400.00
2000 Materiales Y Suministros.	44,200.00	400.00	43,800.00
3000 Servicios Generales.	232,800.00	2,200.00	230,600.00
5050 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	491,040.00	38,688.79	452,351.21
2000 Materiales Y Suministros.	491,040.00	38,688.79	452,351.21
5070 OFICIALIA MAYOR.	36,407,344.94	1,559,772.10	34,847,572.84
1000 Servicios Personales.	33,705,557.94	1,559,717.10	32,145,840.84
2000 Materiales Y Suministros.	2,701,787.00	55.00	2,701,732.00
5080 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MPAL.	47,926,408.18	6,221,746.43	41,704,661.75
1000 Servicios Personales.	40,355,808.18	4,830,274.24	35,525,533.94
5000 Bienes Muebles E Inmuebles.	7,570,600.00	1,391,472.19	6,179,127.81
5090 SRIA. DE DESARROLLO URBANO, SERV. PUB. Y ECOLOGIA	63,042,738.03	8,289,388.75	54,753,349.28
3000 Servicios Generales.	21,822,081.00	3,810,117.75	18,011,963.25
6000 Inversiones En Infraestructura	41,220,657.03	4,479,271.00	36,741,386.03
5100 SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1,328,820.00	94,256.29	1,234,563.71
3000 Servicios Generales.	1,328,820.00	94,256.29	1,234,563.71
5110 DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	2,996,415.37	901,479.00	2,094,936.37
1000 Servicios Personales.	2,996,415.37	901,479.00	2,094,936.37
5120 COMISARIA DE COCORIT.	2,623,767.18	357,323.48	2,266,443.70
1000 Servicios Personales.	2,623,767.18	357,323.48	2,266,443.70
5140 COMISARIA DE ESPERANZA.	3,237,652.54	122,919.52	3,114,733.02
1000 Servicios Personales.	3,237,652.54	122,919.52	3,114,733.02
5150 COMISARIA DE PUEBLO YAQUI.	4,726,487.25	249,176.94	4,477,310.31
1000 Servicios Personales.	4,726,487.25	249,176.94	4,477,310.31
5160 COMISARIA DE MARTE R. GOMEZ Y TOBARITO.	3,183,693.74	308,109.04	2,875,584.70
1000 Servicios Personales.	2,532,269.74	305,088.92	2,227,180.82
2000 Materiales Y Suministros.	651,424.00	3,020.12	648,403.88
5170 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	22,142,726.84	473,717.91	21,669,008.93
1000 Servicios Personales.	2,253,592.90	81,068.76	2,172,524.14
4000 Transferencias De Recursos Fiscales	19,889,133.94	392,649.15	19,496,484.79
5180 COOPERACION A INSTITUCIONES.	7,000.00	7,000.00	0.00
3000 Servicios Generales.	7,000.00	7,000.00	0.00
TOTAL	191,798,633.14	19,081,978.95	172,716,654.19

Artículo 2º El presente acuerdo entrara en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrada el día 26 del mes de julio del presente año, mediante Acta No. 20.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME.- C.P. RICARDO R. BOURS CASTELO.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ.- RUBRICA.-
M21 18 Secc. I

CONVENIO AUTORIZACIÓN No. 10-471-2001 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO SAN ANGEL" II SECCIÓN "LAS PLACITAS" Y ETAPA DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA CON LA INTERVENCIÓN DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. ENRIQUE RUIZ SANCHEZ, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. FERNANDO SAMUEL LANDGRAVE GÁNDARA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE, EL C. LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, EN REPRESENTACIÓN DE "PROMOTORA CASA PROPIA, S.A. DE C.V.", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5o. Fracción II, 9o. Fracción XI y 90 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

II.- Declara el C. LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, que su representada "PROMOTORA CASA PROPIA, S.A. DE C.V.", quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 7522, Vol. CXXVII, expedida en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, el 30 de Mayo de 1983, ante la Fe del C. Lic. César Tapia Quijada, Notario Público No. 58, en ejercicio en esta Residencia e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el No. 60,434 de la Sección Comercio, Volumen 145 el día 19 de Julio de 1983. Se acompaña copia como anexo No. 1

III.- Declara el C. LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, que su representada "PROMOTORA CASA PROPIA, S.A. DE C.V.", le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 5,242, Vol. XCIV de fecha 29 de Junio de 1979, se acompaña copia como anexo No. 2

IV.- Declara el C. LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, que su representada "PROMOTORA CASA PROPIA, S.A. DE C.V." es propietaria de una porción de terreno con superficie de 34,738.436 m², según lo acredita mediante Escritura Pública No. 8, 331 Vol. 152 de fecha 17 de Octubre del 2000 e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 259,892 Vol. 4,886 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 06 de Noviembre del 2000. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen según se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

La Escritura Pública mencionada y el Certificado de Libertad de Gravamen, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 3 y 4 respectivamente.

V.- Continúa declarando el C. LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, en representación de "PROMOTORA CASA PROPIA S.A. DE C.V.", que la fracción de terreno a que se refiere la Declaración anterior y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 216.2384 metros, con Callejón Las Placitas.

AL SUR: En 248.5741 metros con Fraccionamiento "Paseo San Angel" II Sección "Las Placitas" IV Etapa.

AL ESTE: En línea quebrada de 42.0404 metros, 1.0000 metros y 107.0211 metros con fraccionamiento "Paseo San Angel" II Sección "Las Placitas" II Etapa.

AL OESTE: En Línea quebrada de 70.4302 metros, 75.4898 metros y 5.8815 metros con Propiedad Particular.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 03-47-38.436 Has. según se describe gráficamente en el plano No. 13 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

VI.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso de Suelo para un predio localizado al poniente del fraccionamiento Paseo San Angel al surponiente de la ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio No. FSLG/7507/00, que con fecha del 24 de Enero de 2000, expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO" dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es Habitacional tipo Interés Social, por lo que se procedió a elaborar el Proyecto Integral de este Fraccionamiento.

VII.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, Residencia de Hermosillo, solicitando factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma, para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 24 de Julio del 2000, y mediante Oficio No. AG-0867/2000, el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios.

VIII.- También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado Dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el Oficio No. 10-0637-00 de fecha 17 de Marzo del 2000 y que también se anexa a este Convenio.

IX.- Continua declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una constatación favorable expresada en el Oficio No. FSLG/9511/00 del cual se anexa copia, que con fecha 11 de Julio del 2000 expidió la propia Dirección.

X.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la Red de Agua Potable y Alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos No. 18 y 19, los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, residencia Hermosillo, la cual mediante Oficio No. AG-0484/01 de fecha 09 de Mayo del 2001 informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico.

XII.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las Obras de Electrificación y Alumbrado Público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas Obras de Electrificación y bajo los planos No. 20 y 21, que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio No. P1166/2000 de fecha 22 de Septiembre del 2000 y que también se anexa al presente Convenio.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio a que se refieren las Declaraciones IV y VI, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- Por medio del presente instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio a que se refieren las Declaraciones IV y V, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

Segunda.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será de tipo Residencial para vivienda de Interés social denominándose "PASEO SAN ANGEL" II SECCION "LAS PLACITAS" V ETAPA y el uso de sus lotes será única y exclusivamente habitacional, a excepción de los Lotes 1 de la Manzana XLV y el Lote 1 de la Manzana XLVI que su uso será Comercial, aprobando "EL AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

- A. Escritura Pública No. 7,522 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "PROMOTORA CASA PROPIA, S.A. de C.V." bajo el No. 1
- B. Escritura Pública No. 5,242 donde se otorga poder al representante legal C. LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, bajo el No. 2
- C. Escritura Pública No. 8,331 mediante la cual la empresa "PROMOTORA CASA PROPIA, S.A. de C.V." acredita la propiedad del predio, bajo el No. 3
- D. Certificados de Libertad de Gravámenes bajo el No. 4
- E. Presupuestos de urbanización bajo el No. 5
- F. Oficio No. AG-0867/2000 para la factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma bajo el No. 6
- G. Oficio No. FSLG/9511/00 de aprobación de anteproyecto del fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales bajo el No. 7
- H. Oficio No. AG-0484/01 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado Residencia Hermosillo, bajo el No. 8

- I. Oficio No.P1166/2000 de aprobación de los proyectos de Electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 9
- J. Oficio No. 10-0637-2000 de aprobación de Dictamen de congruencia por parte de la *Secretaría de* Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, bajo el No. 10
- K. Oficio No. FSLG/7507/00, de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 11
- L. Plano de Localización, bajo el No. 12
- M. Plano de la Poligonal del terreno, bajo el No. 13
- N. Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 14
- O. Plano de Lotificación y Uso del Suelo, bajo el No. 15
- P. Plano del Trazo de Manzanas, bajo el No. 16
- Q. Plano del Trazo de Ejes y Vialidades, bajo el No. 17
- R. Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 18
- S. Plano Red de Drenaje, bajo el No. 19
- T. Plano de Electrificación, bajo el No. 20
- U. Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 21
- V. Plano de Rasantes, bajo el No. 22

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en esta Cláusula para todos los efectos legales.

Tercera.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 15 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública, y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el No. total de lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS

No. De Mza.	Del Lote al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
				Habitacional	Reserva	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
XXXIX	1	1	119.000	119.000				
	17-30	14	119.000	1.666.000				
XL	1	1	119.000	119.000				
	18b	1	105.325		105.325			
	19-33	15	119.000	1.785.000				
XLJ	1-30	30	119.000	3.570.000				
XLII	1-16	16	119.000	1.904.000				
	16a	1	106.382		106.382			
	16b	1	34.767		34.767			
	17-30	14	119.000	1.666.000				
XLIII	1-30	30	119.000	3.570.000				
XLIV	1-15	15	119.000	1.785.000				
	15a	1	35.816		35.816			
	16	1	83.217		83.217			
	17-28	12	119.000	1.428.000				
XLV	1	1	3.281.473			3.281.473		
XLVI	1	1	2.682.777			2.682.777		
TOTALES		166		17.612.000	385.607	5.984.250	0.000	0.000

CUADRO DE USO DEL SUELO GENERAL		
AREA VENDIBLE:		
HABITACIONAL:	17,612.000	M2
RESERVA:	365.507	M2
COMERCIAL:	5,964.250	M2
TOTAL AREA VENDIBLE:	23,941.757	M2
AREA DE DONACION:		
AREA VERDE:	0.000	M2
EQUIPAMIENTO URBANO:	0.000	M2
TOTAL AREA DE DONACION:	0.000	M2
AREA DE VIALIDAD:	10,796.679	M2
AREA TOTAL A DESARROLLAR:	34,738.436	M2
NUMERO TOTAL DE LOTES:	155	

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

Cuarta.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102,106, Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras de trazo, terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de polietileno de alta densidad, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "S", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para minusválidos en cada una de las esquinas de las manzanas así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

Quinta.- Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del Parque-Jardín que se menciona en la Cláusula Quinta del Convenio Autorización No. 10-447-2000 del Fraccionamiento "Paseo San Angel" II Sección "Las Placitas II, III y IV Etapas.

Sexta.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio, o en su caso en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de iniciación.

Séptima.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las Obras de Urbanización a que se refiere a la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio

Octava.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminará las Obras de Urbanización, según lo estipulado en la Cláusula Anterior deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

Novena.- Para los efectos de los Artículos 140 de la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que la "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, quien solo podrá otorgarla.

I) Si la "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II) Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio y supervisión

de Obras de Urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Novena del cuerpo del presente Convenio.

III) Haber concluido satisfactoria y totalmente las Obras de Urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien, si la "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de esta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las Obras de Urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (cincuenta por ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de la póliza de fianza, que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las Obras de Urbanización garantizadas, o bien, a través de un Fideicomiso de garantía constituido para tal fin.

En todo caso, la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

Décima.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento, ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

Décima Primera.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas, así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del Alumbrado Público que el propio fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCIÓN" a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

Décima Segunda.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo. Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos.

- a) Certificado o Acta de Recepción expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado residencia Hermosillo por lo que se refiere a la introducción de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.
- b) Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.
- c) Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, por lo que corresponde a las obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamientos de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la Zona Urbana de la Ciudad de Hermosillo.

Décima Tercera.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la recepción de las obras, pero para este efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal, que haya sido enajenado y edificado cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los lotes vendibles.

Décima Cuarta.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente "ACTA DE RECEPCIÓN" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una Inspección Técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

Décima Quinta.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contados a partir de la fecha de terminación de las obras y por un importe igual al 5% de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE RECEPCIÓN" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Décima Sexta.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presentan a hacer visitas de inspección y supervisión.

Décima Séptima.- Ambas partes aceptan que para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 102 y 106 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "LA FRACCIONADORA" donó al Municipio de Hermosillo mediante Convenio Autorización No. 10-447-2000 de fecha 01 de Septiembre del 2000 para la ejecución de las obras de Urbanización del Desarrollo Habitacional "Paseo San Angel" II Sección "Las Placitas" II, III y IV Etapas una superficie de 8,310.606 m2 identificada como lote 1 de la Manzana XXIV de la III Etapa para Equipamiento Urbano y los Lotes 14 de la manzana XV con superficie de 401.901 m2, el Lote 15 de la Manzana XIX con superficie de 320.766 m2 y el lote 16 de la manzana XIX con superficies de 320.766 m2 de la II Etapa: el Lote 1 de la Manzana XXV con superficie de 1,171.864 m2 y el Lote 2 de la Manzana XXVIII con superficie de 251.108 m2 de la III Etapa y el Lote 21 de la Manzana XXXVI con superficie de 326.490 m2 de la IV Etapa sumando una superficie total de 2,792.895 m2 para Area Verde.

Así mismo mediante el mismo Convenio Autorización 10-447-2000 que autorizó las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Paseo San Angel" II Sección "Las Placitas" II, III y IV Etapas se aplico en donación para Equipamiento Urbano una superficie de 6,099.810 m2 restando una superficie de 2,210.796 m2, y para Area Verde una superficie de 2,033.27 m2 restando una superficie de 759.625 m2, para aplicarse a futuras etapas del Desarrollo Habitacional "Paseo San Angel" II Sección "Las Placitas".

Para efectos de cubrir la donación de Equipamiento Urbano correspondiente al Fraccionamiento "Paseo San Angel" II Sección "Las Placitas" V Etapa motivo del presente Convenio se tomaran una superficie de 2,210.796 m2 que representa el 9.23 % del área total vendible, de la misma manera para Area Verde se tomaran 759.625 m2 que representa el 3.17 % del área total vendible.

Así mismo, "LA FRACCIONADORA" cede al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las calles, avenidas y pasos considerados dentro del fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al dominio público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal.

Décima Octava.- Todas las partes de la Urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

Décima Novena.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las obras de urbanización la cantidad de \$ 16,145.94 (SON: DIEZ Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) por concepto de revisión de documentación, elaboración del Convenio, Autorización y Supervisión de dichas obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
133	I) Por Revisión de Documentación	0.0005	\$3,075,416.56	\$1,537.71
	II) Por Elaboración y Autorización de Convenio	0.0005	\$3,075,416.56	\$1,537.71
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.0025	\$3,075,416.56	\$7,688.54
	SUBTOTAL			10,763.96
	I) FRACCION D) 5% Obras de Interés General			\$538.20
	20% Para Asistencia Social			\$2,162.79
	15% Para Fomento Deportivo			\$1,914.58
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$1,076.40
	SUBTOTAL			\$6,381.98
	TOTAL			\$16,145.94

(SON: DIEZ Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)

El "H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

Vigésima.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinente e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

Vigésima Primera.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

Vigésima Segunda.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización y construcción de vivienda en su caso.

Vigésima Tercera.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" suspenderá las obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

Vigésima Cuarta.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula Décima Séptima contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, para tal acción.

Vigésima Quinta.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

Vigésima Sexta.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

Vigésima Séptima.- En caso de que la "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley, "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

Vigésima Octava.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 04 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2001.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO QUE DICE.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, PRESIDENCIA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- C. ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL SUPERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. ING. ENRIQUE RUIZ SANCHEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO QUE DICE.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ARQ. FERNANDO SAMUEL LANDGRAVE GANDARA.- RUBRICA.- POR LA FRACCIONADORA.- PROMOTORA CASA PROPIA, S.A DE C.V. C. LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN.- RUBRICA.-

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO AUTORIZACIÓN NUMERO 10-471-2001 DEL FRACCIONAMIENTO PASEO SAN ANGEL II SECCION LAS PLACITAS V ETAPA.- M22 18 Secc. I.

**ACTA DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL AÑO 2001 DEL OOMAPAS DE GRANADOS**

EN HERMOSILLO, SONORA SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA FECHA Y LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDOS PARA LLEVAR A CABO ESTA REUNIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 20 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EN PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMAPAS DE ESTE MUNICIPIO Y AGOTADOS EN SU ORDEN LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PROCEDIÓ HACER LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL UNO QUE EJERCERÁ DICHO ORGANISMO, PARA LO CUAL, DIO LECTURA Y EXPLICO DETALLADAMENTE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE CONTIENE LOS PRESUPUESTOS, MISMOS QUE CORREN AGREGADOS A ESTA ACTA DEBIDAMENTE RUBRICADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, QUIENES AL NO TENER OBJECCIÓN AL RESPECTO, PROCEDIERON A TOMAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

"ES DE APROBARSE Y SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL UNO, PRESENTADOS POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE LOS OOMAPAS ELOY TRUJILLO BARCELÓ, POR LA CANTIDAD DE \$74,250.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.), MISMOS QUE PARA SU VALIDEZ DEBERÁN SER RUBRICADOS POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO".

ASÍ MISMOS SE APRUEBA AL ORGANISMO OPERADOR APLICAR LAS TARIFAS DE SERVICIOS COMOSIGUE:

\$15.00 DE CUOTA MINIMA PARA LOS USUARIOS DE BAJOSRECURSOS.

\$30.00 DE CUOTA FIJA PARA AQUELLOS USUARIOS QUE NO CUENTAN CON MEDIDOR.

\$0.50 POR METRO CUBICO COASUMIDO A AQUELLOS USUARIOS QUE CUENTAN CON MEDIDOR.

EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, A PROPUESTA DEL C. REPRESENTANTE DE LA COAPAES, QUEDO RATIFICADO EL ACUERDO PARA QUE LA REFERIDA COMISIÓN CONTINÚE RECIBIENDO DE LA SEC UN FONDO PARA SU FUNCIONAMIENTO, FONDO QUE SUSTITUYE A LA APORTACIÓN DEL 5% DE LO RECAUDADO QUE INICIALMENTE LE CORRESPONDÍA APORTAR AL OOMAPAS, CONFORME AL ACUERDO QUE SE TOMO AL QUEDAR INSTITUIDO ESTE ORGANISMO OPERADOR.

UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DIO POR TERMINADA LA REUNION FIRMANDO LA PRESENTE ACTA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA DAR FE DE SU CONTENIDO.- PRESIDENTE.- JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO.- RUBRICA.- COAPAES.- LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- RUBRICA.- GOBIERNO DEL ESTADO.- ING. LUIS NOEL FIERRO RAMÍREZ.- RUBRICA.- C.N.A.- SIN RUBRICA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.- JESÚS MARIA MONGUE MEDRANO.- RUBRICA.-

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES

Reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno. 2

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Acuerdo Número 70 que aprueba las Modificaciones Presupuestales
de 2001. 8

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Convenio autorización número 10-471-2001 para la ejecución de las
obras de urbanización del Fraccionamiento "Paseo San Angel" II
Sección, "Las Placitas" V Etapa, de la Ciudad de Hermosillo,
Sonora. 12

H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS

Acta de aprobación de Presupuestos de Ingresos y Egresos del año
2001. 19